República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**L-225**
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2021 00055 00
Demandante	Julio César Arango Pérez
Demandados	Calcáreos Industriales Y Agrícolas Ltda –Calina- Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- Productos Minerales Calcáreos -Promical-
Asunto	Se tiene notificada por conducta concluyente a Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. Se tiene por contestada demanda por parte de Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. Se reconoce personería jurídica para actuar a la apoderada de Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. Se tiene notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Se tiene por contestada demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Reconoce personería a Firma Palacio Consultores S.A.S., apoderado principal, y apoderada sustituta para que represente A la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Ordena vincular Litisconsorcio necesario.

En el proceso de la referencia la codemandada Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltd. –Calina- allegó contestación de la demanda a través de correo electrónico, así las cosas, y como la parte demandante no aportó al expediente constancia de haberla notificado personalmente, se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En igual sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltd. –Calina-, al estar conforme a la legislación procesal vigente, y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2021, y se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **Clara Correa Jaramillo** identificada con cédula de ciudadanía 43.614.413 y Tarjeta Profesional 112.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte codemandada, conforme al poder a ella otorgado. Es necesario aclarar que se tiene por contestada la demanda, pese a que no se aportaron los documentos solicitados en la demanda como requisito de contestación, como quiera que de ello existe controversia y es objeto de discusión.

La codemandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contestó la demanda a través de correo electrónico, y si bien la parte demandante no aportó constancia de haberla notificado, si se tendrá notificada personalmente, como quiera que en la contestación se portó pantallazo del correo de notificación personal enviado por la demandante. Así las cosas, al estar conforme a la legislación procesal vigente, y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2021, al haberse contestado en el término de traslado y aportado los documentos exigidos en la demanda, se tiene por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. se le reconoce personería jurídica para actuar inicialmente a la firma Palacio Consultores S.A.S. identificada con el Nit: 900.104.844-1 y consecuencialmente al Doctor **Fabio Andrés Vallejo Chanci** identificado con la cédula de ciudadanía 71.379.806, y con tarjeta profesional 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura quien aparece inscrito en el Certificado de Existencia y Representación de la firma aludida como su representante legal. Es de anotar que esté apoderado sustituyó poder, a la Doctora **Katherine Vaneth Daza Ángel** identificada con la cédula de ciudadanía 43.118.533 y tarjeta profesional 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se acepta la sustitución y también se le reconoce personería para actuar conforme a la sustitución, y al poder inicial.

Por otro lado, previo a fijar fecha de audiencia, se hace necesario integrarse como *Litisconsorcio* necesario a Productos Mineros Calcáreos –Promical- toda vez que, en una de las contestaciones de la demanda, se dice que probablemente la relación laboral fue con esta empresa, y en uno de los certificados de existencia y representación aportados por el demandante aparece la misma como socia de una de las codemandadas, específicamente de Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltd. –Calina-; además en las pruebas aportadas sin hacer un prejuzgamiento se observan presuntas cotizaciones realizadas por Promical. Es por ello que el demandante deberá realizar la notificación personal de la vinculada conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a quien se le concederá el término de 10 días para contestar la demanda. Conforme el trámite previsto en la admisión.

Finalmente, el demandante deberá aportar al despacho el certificado de existencia y representación de la vinculada; y sus direcciones de notificación física y electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Se tiene notificado por conducta concluyente a Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. Al igual que se tiene por contestada la demanda por parte de esta, conforme lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la codemandada Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. a la Doctora **Clara Correa Jaramillo** identificada con cédula de ciudadanía 43.614.413 y Tarjeta Profesional 112.352 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Se tiene notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Al igual que se tiene por contestada la demanda por parte de esta, conforme lo expresado en la parte motiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la codemandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- a la firma Palacio Consultores S.A.S. identificada con Nit: 900.104.844-1, y consecuencialmente al Doctor **Fabio Andrés Vallejo Chanci** identificado con la cédula de ciudadanía 71.379.806, y con tarjeta profesional 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura quien aparece inscrito en el Certificado de Existencia y Representación de la firma aludida como su representante legal.

Quinto: Se acepta la sustitución presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y se le reconoce personería jurídica para actuar conforme a la sustitución, y al poder inicial a la Doctora **Katherine Vaneth Daza Ángel** identificada con la cédula de ciudadanía 43.118.533 y tarjeta profesional 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Se ordena vincular como Litisconsorcio necesario en calidad de codemandado a Productos Mineros Calcáreos –Promical-.

Séptimo: Se ordena notificar de la demanda a Productos Mineros Calcáreos –Promical- conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a quien se le concederá el término de 10 días para contestar la demanda de acuerdo al trámite previsto en la admisión. Es de anotar que la notificación deberá acompañarse de la demanda, del auto que admite, del auto que ordena vincularla y de las contestaciones ya llegadas al expediente.

Octavo: Se requiere a la parte demandante para que aporte al despacho el certificado de existencia y representación de la vinculada; sus direcciones de notificación física y electrónica.

Notifíquese

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS ELECTRÓNICOS N. 73*** *TYBA*

Fijado hoy 07 de septiembre del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario